

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Unión**

**Recurrente: Sergio Eduardo Perales Márquez**

**Expediente: 149/2015**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día dieciséis (16) de julio del año dos mil quince (2015), el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública Luis González Briseño, asistido del Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle dentro del recurso de revisión presentado por Sergio Eduardo Perales Márquez, procede a dictar el siguiente:

### **ACUERDO**

Visto el estado que guarda el presente asunto, se recibió en esta fecha el oficio número 1071/15 signado por el Secretario Técnico de este Instituto, mediante el cual hace constar que al día quince (15) de julio del presente año, no se recibió comunicado alguno por parte del recurrente, respecto a la prevención que le fue notificada el día siete (07) de julio del presente año, conforme a la constancia que adjunta de envío de mensaje al correo electrónico [sergioperales.75@hotmail.com](mailto:sergioperales.75@hotmail.com).

Dicha prevención se efectuó a fin de que en un plazo de cinco (05) días, el particular aclarara el acto que recurre en contra del Ayuntamiento de Villa Unión, debiendo adjuntar copia de la solicitud que presentó ante el sujeto obligado. El plazo correspondiente comenzó a correr a partir del día siete (07) de julio del año dos mil quince, de tal forma el plazo venció en fecha trece (13) de julio del presente año, sin que a la fecha el ciudadano atendiera la prevención que le fue notificada según se desprende de la constancia señalada.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ante la falta de cumplimiento de la prevención correspondiente por parte del Sergio Perales Márquez, se tiene

por no interpuesto el recurso de revisión presentado ante este Instituto en fecha veintinueve (29) de junio del presente año, en contra del Ayuntamiento de Villa Unión.

Notifíquese al recurrente conforme a lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Instruyéndose para tal efecto al Secretario Técnico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó el Consejero **Luis González Briseño** en términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 4; 10; 31 fracción I; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI del Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



**MTRO. LUIS GONZALEZ BRISEÑO**  
**CONSEJERO INSTRUCTOR**



**JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE**  
**SECRETARIO TÉCNICO**